

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0421/2016
La Paz, 04 de octubre de 2016

VISTOS

La nota presentada por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** en fecha 20 de septiembre de 2016, a través de la cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización de Exportación de **GASOLINA RICA EN ISOPENTANO** para el comprador **COPAPE PRODUTOS DE PETRÓLEO LTDA.** de la República del Brasil.

Los Informes Técnicos **INF-TEC-DCD-UGM 0632/2016** de 03 de octubre de 2016, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, Informe **INF- DRE 0395/2016** de 03 de octubre de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, Informe **DRI 0249/2016** de 22 de septiembre de 2016 de la Dirección de Refinación e Industrialización y el Informe **DTTC-ULGR 0352/2016** de 04 de octubre de 2016 de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0632/2016 de 03 de octubre de 2016**, concluye que: *"En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de un volumen desde 35 hasta 500 M3/MES de GASOLINA RICA EN ISOPIENTANO a la empresa COPAPE PRODUTOS DE PETROLEO LTDA de la República Federal del Brasil, cumple con lo establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes."*

Que, el Informe **INF- DRE 0395/2016 de 03 de octubre de 2016**, que realiza un análisis sobre el Precio Referencial, la Modalidad y Costo de Transporte y el Certificado de Pago de Impuestos, concluye que: *"De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de agosto 2016 correspondiente al período de Mayo 2016. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la nota con cote YPFB-DCPI-0596/2016 2016 presentada en fecha 20 de septiembre de 2016, el Acuerdo Comercial de fecha 09 de septiembre de 2016 firmado entre YPFB y COPAPE Produtos de Petróleo LTDA. de la República Federativa del Brasil, es necesario mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización."*

Que, el Informe **DRI 0249/2016 de 22 de septiembre de 2016** concluye señalando: *"...En consideración al Decreto Supremo N° 2103, artículo 3, inciso f); se pudo establecer la CONFORMIDAD del Lote de Nro. 33, según el "Certificado de Calidad de la Gasolina Rica en IsoPentano" Nro. 67/2016 emitido por el laboratorio de la PSL – Carlos Villegas, adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación, con CITE YPFB – DCPI - 0596/2016 (Código de Barra 1894200)".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0352/2016 de 04 de octubre de 2016**, concluye que **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB** ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, permiso de exportación de **GASOLINA RICA EN ISOPENTANO** para el comprador **COPAPE PRODUTOS DE PETRÓLEO LTDA. de la República del Brasil**, por un volumen **desde 35 hasta 500 M3/MES** con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la Aduana Nacional.

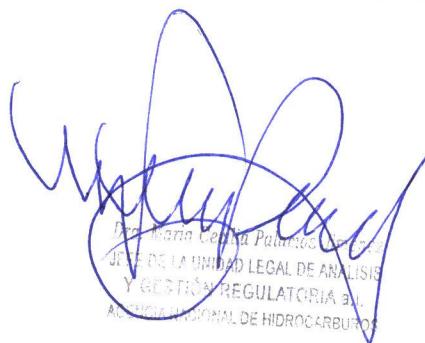
TERCERO.- YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Se instruye a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** remitir a la ANH el Contrato firmado con la empresa **COPAPE PRODUTOS DE PETRÓLEO LTDA. de la República del Brasil**, en el plazo de 30 días hábiles a ser contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme



Doña María Cecilia Palomino
Jefe de la UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA BOLIVIANA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REVISADO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0421/2016

Página 3 de 3